

**ORDEN DE 7 DE ENERO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO QUE APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS.**

El artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

El Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, contempla que la regulación de los organismos públicos, establecida en su Ley de creación, se complementa con la aprobación posterior, como norma de desarrollo, por los estatutos del organismo. Así, señala el artículo 73.2 del citado Texto Refundido que "los Estatutos de los organismos autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda". Igualmente, para las entidades de Derecho público se hace una mención a la existencia de sus Estatutos (artículo 81.2). Ha de señalarse que, además de la regulación general de los organismos públicos contenida en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la necesidad de aprobación de tales Estatutos se contempla en las respectivas leyes de creación o regulación de los organismos públicos adscritos al Departamento de Sanidad.

En concreto, la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, hace mención a tales estatutos al establecer el conjunto de normas que definen el régimen jurídico propio de la entidad (artículo 4), y contiene una disposición final primera en la que de manera expresa se recoge un mandato para que el Consejo de Dirección de la entidad eleve al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los estatutos de la entidad, a través del Departamento responsable de salud.

Consecuentemente, resulta necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de los Estatutos de la entidad para completar su ordenación y fijar sus normas de organización y funcionamiento, dando con ello desarrollo a las previsiones de su ley de creación y al resto de la normativa que resulta de aplicación a los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con ello, además, se viene a dar cumplimiento al Plan anual normativo aprobado por el Gobierno de Aragón para 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto,

**DISPONGO:**

**Primero.-** Acordar el inicio del procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.



**Segundo.-** Encomendar a la Entidad Pública Aragonesa la elaboración del proyecto normativo, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento.

**Tercero.-** La elaboración de la citada disposición general deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



Zaragoza, 7 de enero de 2020  
**LA CONSEJERA DE SANIDAD**

Consta la firma

Pilar Ventura Contreras